

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1o.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para la vacunación de las personas, catalogadas como de riesgo para el tipo de actividad que realizan, a efectos de su protección e inmunidad contra la enfermedad denominada hepatitis b, prevenible por ese medio.

Artículo 20.- Que solicita que la autoridad sanitaria provincial, determine la nómina de las profesiones dedicadas al cuidado de la salud especialmente expuestas al contagio de la hepatitis b, y la mantenga actualizada de acuerdo a la evolución del conocimiento científico sobre el tema y a las condiciones epidemiológicas de toda la Provincia.

Artículo 3o.- Que igualmente pide que el Consejo de Salud Pública de Río Negro proporcione las vacunas que estén expresamente aprobadas por la autoridad sanitaria nacional.

Artículo 40.- Que considera necesario que las autoridades sanitarias provinciales divulguen, por toda clase de medios de difusión, las referencias necesarias a los denominados grupos de riesgo -de la hepatitis b-, para proporcionarles la información y asesoramiento suficiente acerca de la necesidad de esta vacuna.

Artículo 50.- Que del mismo modo, vería con agrado que el Consejo Provincial de Salud Pública realice un relevamiento de los agentes que por su trabajo se encuentren expuestos al contagio de la hepatitis b, a los fines de que evalúe el costo presupuestario para llevar adelante la vacunación sugerida.

Artículo 60.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

COMUNICACION Nº 172/1992